



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 081 -2019-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, **30 MAY 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT: 89443-2019, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, presentado por el Sr. **Juan Yapu Vargas** quien solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprueba la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; concordando con el artículo 23° que otorga competencia a las Autoridades Administrativas del Agua para resolver en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: *"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones"*;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua el extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio;

Que, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece lo siguiente:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.



200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18 de enero del 2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al Sr. Juan Yapu Vargas en el bloque de riego Grupo III con un volumen anual máximo de agua de 13 090 m³ para ser utilizado en el predio de U.C. N° 02420 para un área bajo riego de 1,5000 ha;

Que, con el documento del visto de fecha 14 de mayo del 2019, el Sr. Juan Yapu Vargas, solicita extinción del predio con U.C. N° 02420 ubicado en el Lateral Grifo y otorgamiento de licencia de uso de agua en la Parcela A en el Lateral N° 10 Cural del distrito de Pachía. Resultado de la evaluación previa se emitió la Carta N° 449-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 16 de mayo del 2019;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 20 de mayo del 2019, el Sr. Juan Yapu Vargas, solicita desistimiento de procedimiento administrativo y devolución de expediente, iniciado con el CUT N° 89443-2019, que comprende la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular;



Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC del 23 de mayo del 2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina Locumba, realizó evaluación del expediente administrativo concluyendo que corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento en merito a lo solicitado por el Sr. Juan Yapu Vargas en el expediente materia de análisis, recomendando finalizar el procedimiento administrativo iniciado y la devolución de los anexos del escrito principal, conclusiones que se sustentan en lo normado por el artículo 200 y el artículo 73 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, y estando a la evaluación contenida en el informe, corresponde expedir el acto administrativo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento formulado por el Sr. **Juan Yapu Vargas**, del expediente administrativo con CUT N° 89443-2019 sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular para el predio identificado con U.C. N° 02420 y la Parcela A, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DECLARAR concluido el procedimiento y disponer la devolución de los anexos del escrito principal presentado por el Sr. **Juan Yapu Vargas**, dejando en su reemplazo copias certificadas en el presente expediente.

ARTICULO 3º.- Notificar el presente acto resolutivo a **Juan Yapu Vargas** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA

ING. PANTALION HUACHANI MAYTA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc.Arch
PHM/.